



Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800037800-8
DDO.LUIS EDUARDO PIÑEROS VERGARA C.C. N°17280589
Rad. N° 2020 00027 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, Informando que el presente proceso se notificó por medio de aviso al demandado LUIS EDUARDO PIÑEROS VERGARA, y el término para proponer excepciones se encuentra vencido y este no propuso excepciones como tal dentro del término para ello. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP., de acuerdo a los siguientes;

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado inició demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra del señor LUIS EDUARDO PIÑEROS VERGARA, con base en el titulo ejecutivo (pagaré), que se adjuntó a la demanda. El Despacho al considerar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

El demandado fue notificado, mediante comunicación personal y por comunicación por aviso a la dirección aportada la empresa POSTACOL la cual fue recibida en debida forma, el día 27 de enero de 2020 y 3 de marzo de 2020 respectivamente, del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del



término concedido haya comparecido al proceso o propuesto excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y al no observar el Despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO META:

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HERNANDO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. al momento de liquidarlas téngase como agencias en derecho la cantidad de \$700.000.00 tásense.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ